



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



000 4

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
“COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA
SALUDCOOP S.A.”**

Socias fundadoras:

**“ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO
COOPERATIVO SALUDCOOP OC EPS”**

y la compañía

**“COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A.,
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS”**

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 424.000,00

- CAPITAL SOCIAL: USD \$ 212.000,00

Di 3a. Copia

SaludCoop SA

H.E.C.E

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes, veintiuno de diciembre de dos mil uno (21 de diciembre de 2001); ante mí, doctor **Sebastián VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimocuarto de este cantón, comparecen: la entidad cooperativa sin ánimo de lucro, con personería jurídica de derecho privado y nacionalidad colombiana, denominada

**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

“ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP OC EPS”, domiciliada en la ciudad de Santa Fe de Bogotá de la República de Colombia, debidamente representada por el señor doctor **Juan Martín Puerta Garcés**, colombiano, casado, apoderado especial del señor doctor **Carlos Gustavo Palacino Antia**, colombiano, casado, Presidente Ejecutivo y representante legal de la entidad. y debidamente autorizado para este efecto por la Junta Directiva de su representada, todo lo cual se justifica con el poder, el nombramiento y la certificación que al final se agregan como documentos habilitantes; y la compañía **COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, representada por el señor doctor **Sixto Marcelino Dávalos Castañeda**, ecuatoriano, casado, en su calidad de Gerente General y representante legal y debidamente autorizado para este efecto por el Directorio de su representada, todo lo cual se justifica con el nombramiento y certificación que al final se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, y ocasionalmente en esta ciudad de Quito, y, el segundo, en esta ciudad capital, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: **“Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

-2-



al otorgamiento de esta escritura y a la celebración del contrato 5
contenido en ella, la entidad cooperativa sin ánimo de lucro, con
personería jurídica de derecho privado y nacionalidad colombiana,
denominada "ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP OC EPS", domiciliada
en la ciudad de Santa Fe de Bogotá de la República de Colombia,
debidamente representada por el señor doctor Juan Martín Puerta
Garcés, colombiano, casado, apoderado especial del señor doctor
Carlos Gustavo Palacino Antia, colombiano, casado, Presidente
Ejecutivo y representante legal de la entidad, y debidamente autori-
zado para este efecto por la Junta Directiva de su representada, to-
do lo cual se justifica con el poder, el nombramiento y la certifica-
ción que al final se agregan como documentos habilitantes; y la
compañía COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A., COMPAÑÍA
DE SEGUROS Y REASEGUROS, de nacionalidad ecuatoriana,
con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de San Fran-
cisco de Quito, representada por el señor doctor Sixto Marcelino
Dávalos Castañeda, ecuatoriano, casado, en su calidad de Gerente
General y representante legal y debidamente autorizado para este
efecto por el Directorio de su representada, todo lo cual se justifica
con el nombramiento y certificación que al final se agregan como
documentos habilitantes. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRA-
TO DE COMPAÑÍA.** Los comparecientes declaran su voluntad
de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima
de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, co-
dificación de mil novecientos noventa y nueve (1999), publicada en
el Registro Oficial número trescientos doce (312) de cinco de no-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O

viembre de mil novecientos noventa y nueve (5 de noviembre de 1999), de la Ley que regula el funcionamiento de las empresas privadas de salud y medicina prepagada, publicada en el Registro Oficial número doce (12) de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho (26 de agosto de 1998), de sus reglamentos, y del estatuto social contenido en los artículos siguientes. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.** La compañía se regirá por el siguiente Estatuto: **TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará SALUDCOOP S.A. **ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO.** La compañía SALUDCOOP S.A. es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá, por lo tanto, por las leyes ecuatorianas y las disposiciones contenidas en este estatuto. Su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, estando en todo caso facultada para abrir s agencias o sucursales en otras ciudades del país o del extranjero. Para la apertura de sucursales en el exterior se deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia de Compañías. No obstante, podrá realizar operaciones en el exterior, sin que ello implique la apertura de agencias o sucursales. **ARTICULO TERCERO: DE LA DURACION DE LA COMPAÑIA.** La compañía tiene un plazo de duración de ochenta y cinco (85) años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, por decisión de la Junta General de Accionistas, que, además, podrá resolver su terminación anticipada en



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.** El objeto de la compañía SALUDCOOP S.A. comprende las siguientes actividades: Prestar y financiar servicios médico asistenciales, a través de mecanismos de Medicina Prepagada; así como la ejecución de actividades afines o complementarias a tal objeto. Proporcionar asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y más actividades relacionadas con su objeto social. Representar en el Ecuador a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan como objeto actividades afines. Prestar servicios de administración y asesoría a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades afines a su objeto social. Invertir en actividades económicas o sociales que sean complementarias a su objeto social, tanto en el país como en el extranjero. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, civiles, y mercantiles, que no sean contrarios a la ley, la moral y el orden público. Sin embargo, le queda prohibido realizar actos de intermediación financiera. **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.** **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.** El capital autorizado de la compañía es de cuatrocientos veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 424.000,00). Su capital social es de doscientos doce mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 212.000) divididos en dos mil ciento veinte (2.120) acciones ordinarias y nominativas de **cien dólares** cada una (USD \$ 100,00). **ARTICULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado mediante

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

aporte en numerario, en la forma que se expresa en al siguiente cuadro :

Accionista	Acciones Suscritas USD	Capital suscrito USD	Capital Pagado USD
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP OC EPS	1.590 (75%)	159.000	159.000
Coopseguros del Ecuador S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros	530 (25%)	53.000	53.000
Totales	2.120 (100%)	212.000	212.000

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES. Las acciones serán ordinarias, nominativas, indivisibles y transferibles en la forma señalada por Ley de Compañías. Los títulos definitivos de las acciones se extenderán solamente respecto de las acciones totalmente pagadas, en libros talonarios numerados correlativamente, y contendrán las menciones señaladas en el artículo ciento ochenta y nueve (Art. 189) de la Ley de Compañías. En caso de pérdida o deterioro, se anularán los títulos accionarios y se emitirán nuevos títulos, en la forma prevista por el artículo doscientos diez (Art. 210) de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: DE LA TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES. Se considerará como dueño de las acciones, y, por tanto, titular de los derechos que ellas confieren, a la persona que figure como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Su transferencia y transmisión se ajustarán a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y ocho a ciento noventa y uno (Arts. 188 a 191) de la Ley

de Compañías. ARTICULO NOVENO: DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas tienen los siguientes derechos fundamentales e inalienables: La calidad de socios de la compañía. Participar en las utilidades de la compañía, a prorrata de sus acciones pagadas. Participar en el patrimonio social, en la misma forma señalada en el numeral anterior, en caso de liquidación de la compañía. Negociar libremente sus acciones. Intervenir en las juntas generales con derecho a voz y a voto, cuando sus acciones le concedan este último derecho. Ser elegidos para integrar los órganos de administración de la compañía, en la forma prevista en la Ley y este estatuto. Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital. Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la compañía, en la forma prescrita por los artículos doscientos veintiocho y doscientos veintinueve (Arts. 228 y 229) de la Ley de Compañías. Los demás que se señalen en las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL. Los accionistas que estén al día en el pago de las acciones suscritas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital social, a prorrata de sus acciones pagadas. Este derecho preferente deberá ejercitarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. De no hacerse efectivo en dicho plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. La Junta General de Accionistas determinará, en cada caso, el valor de suscripción de las nuevas acciones y la forma de pago que deberá regir tanto para los accionistas como para el públi-

7

co. **TITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑÍA.** ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades que les señalan la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está conformada por los accionistas, personalmente o debidamente representados, legalmente convocados y reunidos, con el quórum y más condiciones que establecen la ley, los reglamentos y el presente estatuto. - ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Corresponde a la Junta General de Accionistas la resolución de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y las decisiones que considere convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de lo señalado al respecto por las leyes y reglamentos, le compete en particular: Ejercer las funciones y cumplir con las obligaciones que la ley y el estatuto señalan como de su competencia privativa; Definir las políticas generales de la compañía; Interpretar en forma obligatoria para sus accionistas, administradores y personal, las normas contenidas en este estatuto; Elegir y remover a los vocales del Directorio, al Presidente, Gerente General, comisarios principal y suplente, Secretario General y a los auditores externos, de la compañía; Aprobar los planes de salud y medicina prepagada que brindará a



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

-5-



sus usuarios o afiliados, en las condiciones que señala la Ley que regula el funcionamiento de las empresas privadas de salud y medicina prepagada; Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General, que deberán acompañarse del informe del Comisario; Conocer y aprobar el informe anual del Gerente General, sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía; Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, a propuesta del Directorio; Aprobar las reformas del estatuto social que le sean propuestas por el Directorio; Autorizar el otorgamiento de poderes generales; Fiscalizar la marcha de los negocios sociales; Conocer los informes de auditoría externa; Aprobar el aumento o disminución del capital social, a propuesta del Directorio; Aprobar la transformación, fusión, reactivación y convalidación de la compañía, a propuesta del Directorio; Resolver sobre la disolución anticipada y la extensión del plazo de duración de la compañía; y, Las demás que señale la ley y todas aquellas funciones que el estatuto social no atribuya expresamente a otro órgano de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la compañía, so pena de la sanción contemplada en el Artículo doscientos treinta y tres (Art. 233) de la Ley de Compañías. Cuando no pueda reunirse en primera convocatoria, lo hará en segunda convocatoria, en la forma señalada en la ley y este estatuto. La segunda convocatoria no podrá exceder de treinta (30) días de la fe-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O

cha señalada para la primera reunión y en ella, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias de la Junta General de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. En ellas deberán estudiarse, aprobar o reprobar los estados financieros y los informes del Directorio, del Gerente General y del Comisario, y decidirse sobre el reparto de utilidades y las reservas que fueren del caso. Además, podrán tratarse las restantes materias que corresponden a la Junta General y que consten en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. La Junta General se considerará legalmente instalada, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, cuando se reúnan todos los accionistas que representen el ciento por ciento (100%) del capital social. El Acta correspondiente deberá suscribirse por todos los accionistas, bajo sanción de nulidad de dicho instrumento, si así no se hiciere. Cualquiera de los accionistas concurrentes a estas Juntas Generales Universales podrá oponerse a la discusión y aprobación de aquellas materias respecto de las cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS Las Juntas Generales, ordinarias o extraordi-



NOTARIA
- VIGESIMO CUARTA
QUITO

-6-



narias, serán convocadas por el Presidente, el Gerente General y el Comisario, este último en los casos de retardo en el conocimiento del balance anual, de urgencia y de falta de administradores, previstos en los artículos doscientos veinticinco (225), doscientos setenta y ocho (278) y trescientos ocho (308) de la Ley de Compañías. También podrán convocarse a petición escrita de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, dirigida a cualquiera de los órganos facultados para convocar. Si el órgano requerido se niega a hacer la convocatoria o no la hace en el plazo de quince (15) días contado desde la recepción de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que haga la convocatoria. Toda convocatoria se la hará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con una anticipación mínima de ocho (8) días al señalado para la sesión. En ella se indicarán, por lo menos, el lugar, día y hora de la reunión; la indicación clara y precisa de los asuntos a tratarse; el llamamiento individual al Comisario; la circunstancia de que los documentos mencionados en el artículo trescientos treinta y cuatro (334) de la Ley de Compañías se encuentran a disposición de los accionistas; y el anuncio de segunda convocatoria al que se refiere el inciso segundo del artículo doscientos setenta y nueve (279) de la misma Ley. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, de manera que no podrá adoptarse decisión alguna sobre otras materias, bajo pena de nulidad de la resolución que contravenga esta disposición.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O

A LA JUNTA GENERAL. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de apoderados constituidos en carta dirigida al Presidente de la compañía. Sin embargo, el poder para representar a un accionista en dos o más juntas generales deberá conferirse mediante escritura pública. No podrán ser apoderados convencionales: el Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y el Comisario de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO: DEL QUÓRUM. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se considerará legalmente instalada, en primera convocatoria, cuando concurra a ella por lo menos la mayoría del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas que asistan, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria. Cuando se trate del aumento o disminución del capital social, de la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y cualquiera modificación de este estatuto, el quórum para segunda convocatoria será la tercera parte del capital pagado. Si no se reuniere este quórum, se procederá a una tercera convocatoria, para dentro de los sesenta (60) días siguientes, como máximo, en la que la Junta General podrá constituirse con los accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la primera y segunda convocatorias.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS VOTACIONES. Salvo los casos de excepción contemplados en la ley y este estatuto, como el previsto en el artículo ciento noventa y siete (Art. 197) de la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blancos y las abstenciones se suma-



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

-7-



rán a la mayoría numérica. Cada acción dará derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y el Comisario no podrán votar solamente en la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad y en las operaciones en que tengan intereses opuestos a los de la compañía, bajo sanción de nulidad de la resolución que se adopte, cuando sin el voto prohibido no se habría logrado la mayoría requerida. Sin embargo, esta prohibición no tendrá lugar cuando todas las acciones lleguen a pertenecer a un solo accionista y en los casos en que todos los accionistas integren los órganos de administración o de fiscalización de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS Y DEL EXPEDIENTE DE JUNTAS. De toda sesión de la Junta General se levantará un Acta que contendrá los asuntos tratados, con una relación ordenada y resumida de las mociones y deliberaciones que han tenido lugar y el texto completo de las resoluciones que se hayan adoptado. Las actas se llevarán en hojas móviles, mecanografiadas en el anverso y reverso de cada una, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, cada una de ellas, por el Presidente y por el Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará, además, un expediente con la copia del acta, de los documentos justificativos de la legalidad de la convocatoria y de aquellos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO. El Directorio estará integrado por: El Presidente de la compañía, que lo presidirá; y, Dos vocales, con sus respectivos alternos o suplentes, elegidos por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, pu-

000 10

7.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O

diendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser vocal no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General podrá ser elegido miembro del Directorio y cuando no lo sea, asistirá a sus reuniones sólo con derecho a voz. Actuará como Secretario del Directorio el Secretario General de la compañía, y a falta de éste, la persona que designe el Directorio. El Secretario sólo tendrá derecho a voz informativa. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio se reunirá por lo menos trimestralmente y, además, cada vez que lo requieran los negocios y actividades de la compañía, previa convocatoria de su Presidente o del Gerente General, hecha con una anticipación mínima de cinco días hábiles al señalado para la sesión. La convocatoria se hará por escrito, fax o correo electrónico, a las direcciones y/o números que los miembros tengan registrados en la compañía. No será necesaria la convocatoria cuando se reúna la totalidad de sus miembros principales y por unanimidad decidan sesionar. El Directorio también podrá sesionar en rueda electrónica, siempre que intervengan en ella la totalidad de los directores y expresen que han sido suficientemente informados de las materias a tratarse. Para tal efecto, cada director planteará sus mociones, opiniones y voto mediante correo electrónico. El Presidente dirigirá la rueda y el Secretario recogerá los distintos correos, certificará la autenticidad de cada uno, escrutará los resultados del debate y los hará constar en un acta que hará circular entre los directores por el mismo medio, para su aprobación. Aprobada que sea, autorizará el Acta con su firma y la incorporará en el Libro de Actas del Directorio, con la copia certificada de los correos producidos en la rueda.



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

-8-



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL QUÓRUM Y DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio se considerará legalmente instalado con la asistencia de por lo menos dos directores principales. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los directores presentes, salvo el caso de las sesiones universales y las sesiones mediante rueda electrónica, a las que se refiere el artículo anterior, en las que será necesario el voto unánime de los directores principales. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones y deberes del Directorio: Aprobar las remuneraciones de los directivos y personal de la compañía, dentro de las políticas generales definidas por la Junta General de Accionistas; Aprobar los planes y programas anuales de la Compañía, dentro de las políticas generales definidas por la Junta General de Accionistas; Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la compañía y de los bienes muebles cuyo valor exceda al que anualmente señale el mismo Directorio; Autorizar la celebración de actos y contratos de la compañía, cuya cuantía exceda al monto que anualmente señale el mismo Directorio; Crear las gerencias de área y de sucursales, cuando sean convenientes para el cumplimiento del objeto social; Dictar los reglamentos que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía y reformarlos en casos necesarios; Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, reactivación y convalidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; Autorizar el otorgamiento de poderes especiales; Au-

11

h.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O

torizar el otorgamiento de avales y otras garantías por parte de la compañía; Conceder permisos y licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General de la compañía. Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de sus miembros, por el Gerente General, el Comisario, el Auditor Externo y que no sean de competencia de otro órgano social; y, Los demás que le señalen las leyes, este estatuto y los reglamentos sociales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía, que también será miembro y Presidente de su Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Expirado el nombramiento, actuará en funciones prorrogadas en la forma establecida para los administradores en el artículo trescientos once (Art. 311) de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente de la compañía: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; Subrogar al Gerente General en casos de ausencia o impedimento; Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, las actas de la Junta General y del Directorio; Suscribir los nombramientos de los directores y del Gerente General de la compañía; Vigilar las actividades de la Compañía; Los demás que le señalen las leyes, este estatuto y los reglamentos sociales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

-9-



GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene a su cargo la administración y gestión de las actividades y recursos de la compañía y su representación legal, judicial y extrajudicial. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. En casos de ausencia o impedimento del Gerente General, lo subrogará el Presidente. Si este último se encuentra ausente o impedido, la subrogación del Gerente General recaerá en la persona que designe el Directorio. ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Además de la representación legal de la compañía, corresponde al Gerente General: Realizar todos los actos de administración y gestión de la compañía; Nombrar a los gerentes de las agencias o sucursales y de las distintas áreas de actividades de la compañía, de entre las terna que le serán presentadas por el Gerente General; Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro de los tres primeros meses de cada año, el balance correspondiente al ejercicio anterior, conjuntamente con un informe sobre la gestión administrativa, comercial y financiera desarrollada en el mismo período y sus recomendaciones para el siguiente ejercicio y sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas; Presentar al Directorio, en el mes de julio de cada año, el balance e informe correspondiente al primer semestre del mismo año; Organizar y dirigir la contabilidad de la Compañía: Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes y documentos de la compañía; Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, de la compañía, y girar contra ellas, con las limitaciones de cuantía señaladas en este estatu-

000-12

R. J. 9

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

to; Delegar en un empleado de la compañía la emisión y suscripción de cheques o cualquier otra orden de pago, contra las cuentas y con las limitaciones señaladas en el literal anterior; Librar; aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, con las limitaciones de cuantía señaladas en este estatuto; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas, Realizar las gestiones y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, sin autorización de otro órgano de la compañía, hasta por la cuantía que fije el Directorio; Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados de aportación; Otorgar poderes generales y especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio, según el caso; organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores del personal de la compañía, Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual de la compañía; y, Ejercer las demás funciones que le encomienden la leyes, este estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO. La Junta General nombrará un Comisario de la compañía, así como a su suplente, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, con las funciones, facultades, responsabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de accionista. En caso de falta definitiva de los comisarios principal y suplente, por cualquier causa, el Gerente General convocará a la Junta General



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

-10-



de Accionistas en el plazo máximo de quince (15) días, contados desde el hecho causante de la falta, para que proceda al nombramiento de los reemplazos. Si así no se hiciere, intervendrá la Superintendencia de Compañías en la forma prevista en el inciso final del artículo doscientos setenta y siete (Art. 277) de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMISARIO. Corresponde al Comisario de la compañía: Comprobar la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores, en los casos en que deban rendirlas; Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y documentos de la compañía en los estados de caja y cartera; Revisar el balance y los estados de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Convocar a juntas generales de accionistas en los casos y forma señalados en la ley y estos estatutos; Solicitar a los administradores que hagan constar en las convocatorias a Junta General, los puntos que crean convenientes para los intereses de la compañía; Asistir con voz informativa a las juntas generales y a las sesiones de Directorio; Vigilar en cualquier tiempo las operaciones sociales; Pedir informes a los administradores; Informar a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que ésta les notificare; Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, Las demás funciones, facultades y obligaciones que se señalen en la ley y estos estatutos. Respecto de las incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidad del Comisario, se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y

13

2

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

cinco (275) y siguientes de la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO. DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.** ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. El Gerente General elaborará y presentará a la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, con una memoria o informe explicativo de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. Los estados financieros se llevarán conforme a los principios de contabilidad de general aceptación y a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, y deberán reflejar fielmente la situación financiera de la compañía al cierre del respectivo ejercicio. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán entre los accionistas en proporción a sus acciones pagadas. La Junta General resolverá sobre esta distribución, teniendo presente la propuesta que al respecto presente el Gerente General. El reparto de utilidades deberá corresponder a beneficios efectivamente obtenidos y percibidos por la compañía o a reservas facultativas de libre disposición. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL FONDO DE RESERVA. De las utilidades netas que arroje el ejercicio económico anual de la compañía, se destinará por lo menos un diez por ciento (10%)



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Adicionalmente, la Junta General podrá acordar la formación de un Fondo de Reserva especial. 14

TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LAS NORMAS APLICABLES. Para la disolución y liquidación de la compañía, sea voluntaria o forzosa, se procederá en la forma prevista en los parágrafos dos (2) y cuatro (4) de la Sección XII de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA DESIGNACION DE LIQUIDADOR. En caso de liquidación voluntaria, actuará como liquidador el Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General, adoptada por la unanimidad del capital social, en la que se procederá a nombrar uno o más liquidadores. Tratándose de liquidación de pleno derecho, el liquidador será nombrado por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO FINAL. NORMAS SUPLETORIAS. En todo lo no previsto en este estatuto, la compañía se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, su Reglamento y las resoluciones e instructivos dictados por la Superintendencia de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ESPECIALES.

Los comparecientes declaran bajo juramento y prevenciones de ley: Que los recursos aportados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito y provienen de las actividades ordinarias de sus representadas; y, Que en su calidad de socios fundadores de la compañía SALUDCOOP S.A., no se han reservado para sí provecho personal alguno.

CLÁUSULA QUINTA: FACULTAD.

Los comparecientes facultan al señor doctor Juan Martín Puentes



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Garcés para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; para que tramite la obtención del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud; y para convocar a la primera Junta General de Accionistas, que sesionará bajo su presidencia. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley. (Firmado) Dr. Luis Sergio Parraguez Ruiz, Matrícula número 1210 del Colegio de Abogados de Pichincha".--- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.---

Dr. Juan Martín Puerta Garcés c.c. 79.522.219 (Colombia)
p. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO
COOPERATIVO SALUDCOOP OC EPS

000056009-9

Sixto Marcelino Dávalos Castañeda,
p. COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A.,
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dr. Robinson Tabares Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



COOPSEGUROS

DEL ECUADOR S.A.

COMPANÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Quito, a 18 de agosto del 2000

Señor
Sixto Marcelino Dávalos Castañeda
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, tengo el agrado de llevar a su conocimiento que el Directorio de Coopseguros del Ecuador Sociedad Anónima, en sesión de carácter ordinaria realizada el día de jueves 10 de agosto del 2000, tuvo el acierto de ratificar a Usted, como Gerente General de la Compañía, para un periodo estatutario de dos años, conforme consta en el Art.26 de los estatutos.

Como Gerente General tendrá Usted, la representación legal de la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.

Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el Art. 28, de la escritura pública de transformación y reforma de estatutos de Coopseguros del Ecuador Sociedad Anónima, celebrada el día miércoles 22 de julio de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Décimo del Cantón Quito Doctor Eduardo Orquera Zaragosín e inscrita el 27 de agosto de 1998 ante el Registrador Mercantil del Cantón Quito con el número 2094 tomo 129.

Usted se dignará hacer constar su aceptación al pie de la presente.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Dr. Julio Enrique Medrano León
PRESIDENTE
COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A.,

Acepto el cargo de Gerente General de Coopseguros del Ecuador Sociedad Anónima, que se me confiere según el nombramiento precedente.- Quito, 23 de agosto del 2000

Señor Sixto Marcelino Dávalos Castañeda
C.I. 098086009-9



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 88 del Registro de Nombramientos Tomo 731

Quito, a 3 OCT 2000

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

QUITO: Noruega 210 y Suiza Edificio Coopseguros 6to. y 7mo. pisos Telfs.: PBX: 921-669
921-670 / 921-671 / Casilla: 17-15-0084-B / Fax: 921-668 Internet: coopseg1@uio.satnet.net
GUAYAQUIL: Aguirre 2001 y Los Ríos Telfs.: 451-214/600/601 Casilla 4125 Fax: 450-480
MACHALA: Rocafuerte entre Colón y Buenavista 1er. piso Telf.: 933-420 Teletax. 933-282



Notaría Vigésima Cuarta
Cantón Quito - Ecuador

000 15

QUITO, 24 de Diciembre del 2001
D-J890

PARA: CAJA

DE: JUAN C. ABAD SECRETARIO DEL DIRECTORIO

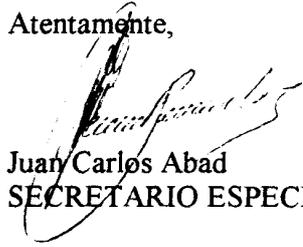
ASUNTO: INVERSION SALUDCOOP S.A.

Según resolución tomada por el Directorio en sesión de fecha 14 de diciembre del año en curso en el Cuarto punto literal C. autoriza a Gerencia General para que Coopseguros del Ecuador S.A. Aporte para el depósito de constitución de capital de Saludcoop S.A. la suma de 50.000 USD.

Adicionalmente se requiere 3000. Dólares para completar los requerimientos legales del capital, valor que es autorizado a pagar por Gerencia General.

Sin ser otro el particular me suscribo.

Atentamente,



Juan Carlos Abad
SECRETARIO ESPECIAL



Quito, 18 de Diciembre del 2001

Parte pertinente del acta de Directorio celebrada el 14 de Diciembre del 2001 ¹⁶
sobre alianza estratégica entre Coopseguros del Ecuador S.A. y Saludcoop O.C.

sistema societario de las compañías. c.- El señor Gerente General solicita al Directorio le autorice realizar la inversión conjuntamente con Saludcoop O.C. conforme a lo autorizado anteriormente sobre la creación de Saludcoop S.A., inversión que alcanzará un monto de USD \$ 250.000.00 de los cuales actualmente se aportará la suma de USD \$ 50.000.00 luego una vez conformada la compañía Saludcoop S.A. y se determine el aumento de capital, se aportará con la diferencia, esto es la suma de USD \$ 200.000.00, pues esta nueva compañía en la modalidad de Medicina Prepagada constituye un nuevo reto y oportunidad para Coopseguros del Ecuador S.A., por cuanto incursionaremos en un campo muy rentable, luego de algunas deliberaciones el Directorio autoriza esta inversión al señor Gerente General.

CERTIFICO
Es fiel copia del original

[Handwritten signature]
.....
COOPSEGUROS DEL ECUADOR

PODER

CARLOS GUSTAVO PALACINO ANTIA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.369.145 de Bogotá, en mi condición de Presidente Ejecutivo y como Representante Legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP OC EPS**, entidad cooperativa con personería jurídica No. 3722 otorgada el veinte (20) de diciembre de 1994 por el DANCOOP hoy DANSOCIAL, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Nacional de Salud de Colombia, NIT 800.250.119-1, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN MARTÍN PUERTA GARCÉS**, varón, casado, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.522.219 de Bogotá, con Pasaporte No. 79.522.219 para que actuando individualmente en nombre y representación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP OC EPS**, proceda a celebrar, suscribir y firmar todos los documentos de constitución de una empresa y sociedad comercial de naturaleza anónima en el país del Ecuador, regida por las leyes de este país, que tenga por objeto desarrollar actividades relacionadas con la medicina prepagada.

En el ejercicio de este mandato el Doctor **JUAN MARTÍN PUERTA**, se encuentra plenamente facultado para pactar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y accidentales del contrato de sociedad; pudiendo designar los nuevos representantes legales de las sociedades respecto de las cuales la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP OC EPS** sea accionista y/o propietaria, extendiendo dicha facultad a designarse él mismo como representante legal.

Como consecuencia del presente mandato está plenamente facultado para adelantar todos los trámites necesarios para cumplir con las exigencias de la legislación Ecuatoriana en materia cambiaria y de inversión extranjera, realizar los registros de inversión extranjera correspondientes y suscribir todos los documentos, formularios, escrituras y contratos que se hagan necesarios para este propósito.

En su gestión podrá delegar y sustituir parcialmente el presente poder, extendiendo dicha facultad a la de nombrar y designar un apoderado de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP OC EPS**, en el país de Ecuador.

DIRECCIÓN GENERAL

Bogotá, D.C. Avenida 13 No. 109-20 CONMUTADOR: 600 1050 FAX: 629 0494
Nit.: 800.250.119-1 PERSONERÍA JURÍDICA 94-3722



000 17

En tal sentido tendrá amplias facultades para pagar, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, firmar, suscribir u otorgar documentos públicos o privados o escrituras públicas, hacer trámites ante todas las autoridades públicas y privadas, legales, administrativas y del comercio de Ecuador.

Cordialmente,

CARLOS GUSTAVO PALACINO A.
c.c. No. 19.369.145 de Bogotá

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA²

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a: Jaime Calderón Bruges fué presentado personalmente por: Carlos Palacino quien exhibió la C.C. No. 19.369.145 de Bogotá y T.P. No. Antio y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que aceptó el contenido del mismo.


FIRMA

25 OCT 2001
JAIME CALDERÓN BRUGES
NOTARIO





CERTIFICADO DE EXISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

RAZON SOCIAL: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP".

La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de las facultades legales, consagradas en el artículo 63 de la Ley 454 de 1998 y artículo 7 numeral 16 del Decreto 1259 de 1994 y Resolución No. 029 de 2001,

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 3722 del 20 de diciembre de 1994 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, le fue reconocida personería jurídica a la entidad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP".

Que su domicilio es la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que su Representante Legal es:

Nombre: CARLOS GUSTAVO PALACINO ANTIA

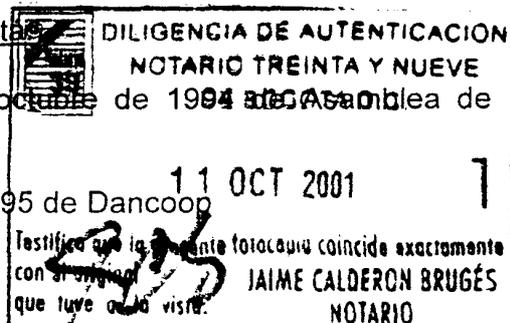
Cédula de Ciudadanía No. 19.369.145 de Bogotá

Nombrado según acta No. 000 de 10 de octubre de 1994 en Asamblea de Constitución.

Orden de registro: 00130 del 27 de enero de 1995 de Dancoop

Fecha de expedición: 01 de marzo de 2001

La anterior información ha sido tomada de la documentación recibida de DANSOCIAL, Radicación, del 03 de octubre de 2000, Carpeta No. 23, Folio No. 03.




HENRY GUZMAN PINZON

Encargado de las funciones de Jefe de la Oficina Jurídica

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTÁ - COLOMBIA

Presentada para autenticar la firma que antecede la suscrita Embajadora Susana Alvear de Acosta, Cónsul General de Primera del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Señor Seminario

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3490/2001

Arancel III-15-7 Valor: USD 50,00

Fecha: _____

No. de Folios: C1/uno

La suscrita no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Susana Alvear de Acosta

Susana Alvear de Acosta
Embajadora, Cónsul General de Primera
del Ecuador en Bogotá





000 19

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP",

CERTIFICA:

- Que en el Acta No. 81 del 30 de Julio del 2001, correspondiente a la reunión ordinaria de la Junta de Directores de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP", consta el siguiente aparte:

• **Avance del proyecto SALUDCOOP Ecuador**

El Doctor Palacino presenta a la Junta de Directores, el avance del proyecto para constituir una alianza con COOPSEGUROS DEL ECUADOR con el objeto de crear una Empresa de Medicina Prepagada en el vecino país del Ecuador. En este estado de la reunión, se invita a la reunión a la Doctora Maria Fernanda Isaac, quien en nombre de la entidad en días anteriores se desplazó a la ciudad de Quito para completar los estudios de factibilidad.

A continuación la Doctora Isaac presenta el informe de su visita que contiene el estudio de factibilidad para constitución de la mencionada empresa de medicina prepagada, en que se incluye el estudio jurídico, de mercado, técnico y económico del proyecto.

En la parte jurídica, se menciona que en el Ecuador no existe una legislación rigurosa en lo relativo a la constitución de las empresas de medicina prepaga, por lo que tan solo se haría necesario constituir una sociedad de naturaleza comercial y luego surtir el trámite de inscripción ante la Superintendencia de Compañías. Con referencia a la reforma a la seguridad social que se adelanta en este país, no se observa un cambio sustancial al actual sistema de prestación del servicio de salud, el cual continuará bajo monopolio estatal.

Dentro de las exigencias a las compañías extranjeras, solo se obliga tener un representante domiciliado en el Ecuador con facultades de representación por la gestión de los negocios en este país.

En lo relativo al estudio de mercado, se presentó un comparativo de la situación actual de mercado en conjunto con los análisis de demanda, oferta, comercialización y de los precios y diseño del producto. Se tiene que la población potencial para afiliarse a la medicina prepagada es de 300.000 usuarios, por lo que la estrategia estaría centrada en brindar servicios de salud de

DIRECCIÓN GENERAL

BOGOTÁ. D.C. Avenida 15 No. 109-20 COMUTADOR: 600 1050 Fax: 629 0494
Nit.: 800.250.119-1 PERSONERÍA JURÍDICA 94-3722



óptimas condiciones de calidad y precio, con el objeto de obtener nuevos afiliados que no tienen hoy un plan de seguros como en obtener usuarios provenientes de la competencia.

En lo relativo a los análisis de oferta de medicina prepagada que actualmente se brinda en el Ecuador, se tiene que Salud S.A. tiene un 37.5% de participación en el mercado, seguido por Ecuasánitas con un 14.2%, Seguros Rocafuente con un 10.4%, entre las más grandes. De cada una de ellas, se analizó la cobertura de servicios, planes y tarifas, exclusiones y preexistencias, red de servicios, valor promedio de los planes que ofrecen.

El objetivo sería entrar ofreciendo los planes con los nombres que ya tiene diseñados SaludCoop como complementarios, los que no tendrían topes de cobertura por año como los hasta hoy ofrecidos, aplicando períodos mínimos de cotización y bonos. El plan solidario se ofrecería con un costo de 638 dólares y el plan supremo por 1.292 dólares.

Los servicios se prestarían a través de una Unidad de Atención Ambulatoria propia ofreciendo los servicios de Consulta Médica General, Consulta Médica especializada, Atención Pediátrica especial con un área especialmente destinada para consulta, vacunación, observación, rehidratación y terapia respiratoria con factores diferenciadores como un parque infantil o área de juegos (ninguna IPS de la competencia lo ofrece y podría ser un gancho de venta importante), Atención inicial de Urgencias, Atención Odontológica general y especializada (esta última por costo del usuario, con costos muy competitivos frente al mercado), Laboratorio Clínico, Citología, Radiología, Farmacia. Pueden brindarse servicios tales como Fisioterapia, terapia respiratoria, Endoscopia, sala de pequeños procedimientos. Las atenciones de mayor complejidades se atenderían en las Clínicas y Hospitales contratadas.

En materia técnica, se presentaron los análisis relativos a cual sería el tamaño óptimo del proyecto, su localización y la organización del recurso humano.

Por último se hace una referencia al análisis económico, que contempla el estudio de costos como las proyecciones económicas. Así para el segundo año se pretende tener 40.000 usuarios que serían el 10% del mercado para ese momento, con un costo de prestación de servicios del 75.8%, un gasto comercial del 2.7%, un gasto administrativo del 16.9% y una utilidad del 3.5%.

Previo la anterior presentación, y analizados los beneficios de la operación, la Junta de Directores autoriza por unanimidad a la Presidencia Ejecutiva de la entidad formalizar la operación de constitución de una empresa de medicina prepagada de carácter comercial en el vecino país del Ecuador en conjunto con COOPSEGUROS DEL ECUADOR, aportando a esta nueva sociedad el 75% del capital social, hasta por una cuantía equivalente a US \$ 1'000.000, obteniendo los créditos que sean necesarios para ello y constituyendo las garantías que se requieran para formalizar la operación.

DIRECCIÓN GENERAL

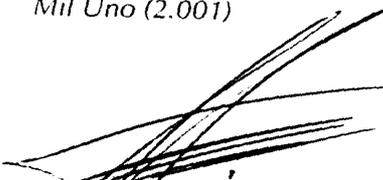
BOGOTÁ, D.C. AVENIDA 13 No. 109-20 COMUTADOR: 600 1050 FAX: 629 0494
NIT.: 800.250.119-1 PERSONERÍA JURÍDICA 94-3722

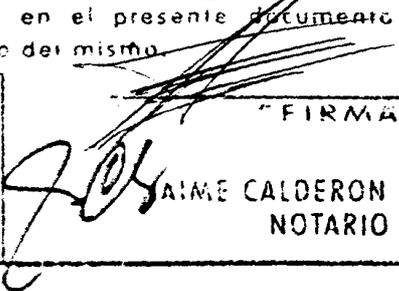
M.B.T.A.
ALDERON
BRUGES
Notario 39
BOGOTÁ
ALDERON
BRUGES
39 de Bogotá



Para constancia se expide la presente a los Diez y siete (17) días del mes de Octubre del año Dos Mil Uno (2.001)

800 20


ESTEBAN COBO V.
Secretario General Ad-hoc
SALUDCOOP EPS OC

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA²	
El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a: <u>Quien Interese</u>	
fue presentado personalmente por: <u>Esteban Cobo Vasquez</u>	
quien exhibió la C.C. No. <u>16 263710</u> de <u>Palencia</u>	
y T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.	
	 FIRMA 25 OCT 2001 JAIME CALDERON BRUGES NOTARIO
	

de Bogotá

0119
MINISTERIO DE ECONOMIA
INTERIORES

471314
471315

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2001 OCT 25 P 12: 22

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BUENOS AIRES D.C.

25 OCT 2001
Javier Calderin B
Pattu



800 21

--18--



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTA - COLOMBIA

Presentada para autenticar la firma que antecede la suscrita Embajadora Susana Alvear de Acosta, Cónsul General de Primera del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

Jesús Acuña Bautista

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3489/2001

Arancel III-15-7 Valor: USD 50,00

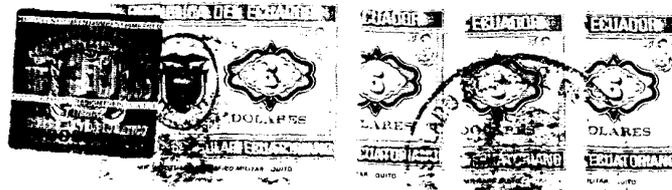
Fecha: _____

No. de Folios: (3) tres

La suscrita no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Susana Alvear de Acosta
Susana Alvear de Acosta

Embajador, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá



PRODUBANCO

-18v-

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
SALUDCOOP EPS O.C. 159,000.00
COOPSEGUROS DEL ECUADOR S.A. 53,000.00

total 212,000.00

SON:
DOSCIENTOS DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.

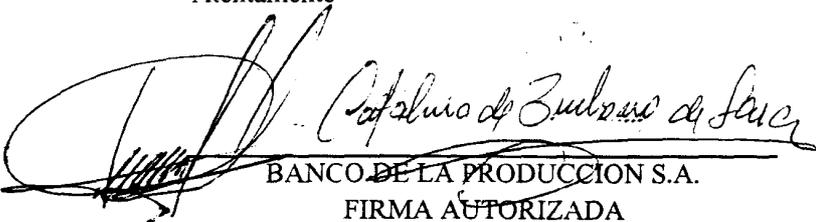
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SALUDCOOP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 21 DICIEMBRE DE 2001
FECHA



MODIFICACIONES

<p>PASAPORTE PASSPORT</p> 	<table border="0"> <tr> <td>TIPO / TYPE</td> <td>COD. PAS / CODE COUNTRY</td> <td>PASAPORTE N° / PASSPORT No.</td> </tr> <tr> <td>P</td> <td>COL</td> <td>CC 79522219</td> </tr> <tr> <td colspan="2">APELLIDOS / SURNAME</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">PUERTA GARCES</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRES / GIVEN NAME S</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">JUAN MARTIN</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH</td> </tr> <tr> <td colspan="3">14 ENE 1970 PEREIRA-RISARALDA</td> </tr> <tr> <td>SEXO / SEX</td> <td colspan="2">LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE</td> </tr> <tr> <td>M</td> <td colspan="2">SANTAFE DE BOGOTA 7 DIC 1998</td> </tr> <tr> <td colspan="2">FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY</td> <td>AUTORIDAD / AUTHORITY</td> </tr> <tr> <td colspan="2">7 DIC 2008</td> <td>KATIA M CALLEGOS MEJIA AREA DE PASAPORTES</td> </tr> </table>	TIPO / TYPE	COD. PAS / CODE COUNTRY	PASAPORTE N° / PASSPORT No.	P	COL	CC 79522219	APELLIDOS / SURNAME			PUERTA GARCES			NOMBRES / GIVEN NAME S			JUAN MARTIN			FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH			14 ENE 1970 PEREIRA-RISARALDA			SEXO / SEX	LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE		M	SANTAFE DE BOGOTA 7 DIC 1998		FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY		AUTORIDAD / AUTHORITY	7 DIC 2008		KATIA M CALLEGOS MEJIA AREA DE PASAPORTES
TIPO / TYPE	COD. PAS / CODE COUNTRY	PASAPORTE N° / PASSPORT No.																																			
P	COL	CC 79522219																																			
APELLIDOS / SURNAME																																					
PUERTA GARCES																																					
NOMBRES / GIVEN NAME S																																					
JUAN MARTIN																																					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH																																					
14 ENE 1970 PEREIRA-RISARALDA																																					
SEXO / SEX	LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE																																				
M	SANTAFE DE BOGOTA 7 DIC 1998																																				
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY		AUTORIDAD / AUTHORITY																																			
7 DIC 2008		KATIA M CALLEGOS MEJIA AREA DE PASAPORTES																																			

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, emendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Índice derecho / Index Finger



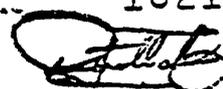
Rh: _____

Firma del titular

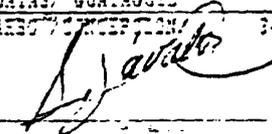
Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.
Any alteration in this passport will render it invalid.

C.C. 090086009-9

QUATORIANA *****	7434034242
VENIAVY	BELLA FLORES
EMPLEADA	EMPLEADO
JOSÉ GAVALOS	
MARCELOS CASTAÑEDA	
QUITO	1-07-91
HASTA VENCER DE SU TITULAR	
	1021266




REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CIUDADANIA	090086009-9
GAVALOS CASTAÑEDA SIXTO MARCELO	
VE "ABESE"	1.994
GUAYAS / GUARAGUAY / CABES / CONG	
02	051 00932
GUAYAS / GUARAGUAY	
SIXTO MARCELO	34




Se otorgó an-



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

te mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de la Compañía de Medicina Prepagada **SALUDCOOP S.A.**, en veinte fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a veintiuno de diciembre de dos mil uno.—

000 23



S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimocuarto
Quito

RAZON: Mediante Resolución número 02.Q.IJ.070, Artículo Segundo, de nueve de enero de dos mil dos (9 de enero de 2002), expedida por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota al margen de la escritura matriz otorgada ante mí, el suscrito notario, el veintiuno de diciembre de dos mil uno (21 de diciembre de 2001), de la aprobación de la constitución de la compañía SALUDCOOP S.A., cuyo testimonio antecede.- Quito, hoy, día miércoles, dieciséis de enero de dos mil dos.---



S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimocuarto
Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000 24

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CERO SETENTA** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de Enero del 2.002, bajo el número **200** del Registro Mercantil, Tomo **133**. Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SALUDCOOP S.A.**", otorgada el 21 de Diciembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02113**- Quito, a diez y ocho de Enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-